



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo: PEP/A/20.2/2C.27.1/00167-16

Resolución: A.J.- 96/2016

Fecha de Clasificación: 31-01-2017

Unidad Administrativa: Del Hgo

RESERVADA: 1 a 4

Periodo de Reserva: 5 años

Fundamento Legal LTRAPG,

Art. 110 fracciones X y XI.

Ampliación del Periodo de Reserva:

Confidencial:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del Servidor público: [REDACTED]

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 31 días del mes de enero del año 2017, dos mil diecisiete.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al Establecimiento [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Hidalgo, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0170VIZ2016 de fecha 05 cinco de Diciembre del año 2016, dos mil dieciséis, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al Establecimiento [REDACTED] comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a ésta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar el programa Operativo Anual en lo referente a verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá proporcionar toda clase de documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección al Establecimiento [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número HI0170VIZ2016, de fecha 05 cinco de Diciembre del año 2016, dos mil dieciséis.

TERCERO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con



Inspeccionado: JOSÉ LUIS ARANA AGUIRRE

Exp. Admvo: PPEA/20.2/2C.27.1/00167-16

Resolución: AJ.- 96/2016

sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156, 160, 165, 167, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 64, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente. Así como la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2016 y entró en vigor el 01 de Julio de 2016, y la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Mayo del 2000 y entró en vigor el 26 de Noviembre de 2014.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número HI0170VI2016, levantada por el personal técnico adscrito a esta Procuraduría de fecha **05 cinco de Diciembre del año 2016, dos mil dieciséis**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, durante el recorrido por el [REDACTED], se constató lo siguiente:

Cuenta con el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II), exhibiendo constancia de Entrega-recepción de equipo con fecha del 25 de julio de 2016, emitida por parte de la empresa Software DSI, S.A de C.V., se comenzó a operar desde el día 02 de Agosto de 2016, exhibiendo factura de compra de equipo OBD, con fecha 27 de julio de 2016.

Cuenta con el Método de Prueba Dinámica, con 1 línea (gasolina), la cual se encuentra en operación.

Desconoce si las unidades ingresadas a verificación, han sido modificadas para usar otro combustible distinto al de origen.

Cuenta con el Método de Prueba Estática y señala que si ha recibido vehículos que hayan sido identificados por su fabricante como "inoperables en el dinamómetro, los vehículos con estas características el sistema arroja que se deberá realizar prueba estática.

No se ha realizado verificación vehicular a unidades que utilicen gas licuado de petróleo, gas natural u otros gases alternos.

NO cuenta con el Método de Prueba para Opacidad (OPACIMETRO).

Presenta la Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH), a nombre del Titular JOSE LUIS ARANA AGUIRRE, con fecha de expedición 31 de Julio de 2016, notificada el 10 de noviembre de 2015 y con vigencia al 28 de julio de 2017, cuyo método de prueba se realiza en 1 Línea a gasolina, autorizada para expedir hologramas: doble cero, cero, uno, dos y General.



Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo: PEP/A/20.2/2C.27.1/00167-16

Resolución: AJ.- 96/2016

Cuenta con un PassWord que permite identificar al técnico verificador y así se asegura la autenticidad de la prueba, así también la información del técnico encargado de realizar la prueba correspondiente aparece en el certificado de verificación que se otorga al usuario.
Cuenta con 1 Conector/escáner Bluetooth ELM 327 para la línea de verificación, el cual se ha utilizado para la prueba OBD II con números de serie OBDIIVerf392016.

Cuenta con una computadora de escritorio Marca HP, No de serie CNV61807GH con sistema operativo de 64 bits, teclado, monitor y mouse que está conectado en forma inalámbrica al conector/escáner SDB.
Cuenta con Programa que fue instalado el día 12 de septiembre de 2016, por la empresa Software DSI S.A. de C.V., el cual cuenta con los programas necesarios de la prueba SBD, además señala que no existe a la computadora de enlace otro programa instalado.

Cuenta con conexión tipo IT, (Tierra-Impedancia por sus siglas en inglés).

El Analizador utilizado debe determinar la concentración de HC (base hexano), CO, CO2, O2 u NOx medidos como NO, en los gases provenientes del escape del vehículo, para lo cual exhibe página 12 del documento "Información Técnica y Especificaciones" en la que se señala que el módulo del sistema de muestra que incluye el analizador es de 5 gases (micro banca para HC, CO y CO2 y sensores electroquímicos para NOx y O2).

Respecto a la medición para HC, CO y CO2 mediante luz de rayos infrarrojos no dispersivos, el NOx mediante celda electroquímica o luz ultravioleta no dispersiva y el O2 mediante celda electroquímica exhibe página 8 del documento "Información Técnica y Especificaciones", en la que señala la tecnología con la que opera el analizador de gases (espectrometría infra roja no dispersiva para cuantificar las concentraciones de HC, CO y CO2, sensores electroquímicos para O2 y NOx).

Su analizador de gases cuenta con una placa de identificación colocada en la parte exterior del mismo, en la que se precisan entre otros datos: Nombre y dirección del fabricante, modelo y número de serie, voltaje de alimentación y requerimientos de energía eléctrica.

Se observa que su gabinete es hermético en todas sus conexiones, y así mismo exhibió "Información Técnica y Especificaciones" en la que señala que la hermeticidad del sistema se tiene que realizar mediante prueba de fugas.

Su Calibración de rutina del analizador la documenta a través de una "CALIBRACIÓN RUTINARIA DE CADA 24 HORAS CENTRO DE VERIFICACIÓN No. 39" para su línea de Verificación, en la que se registra la calibración del analizador a partir del 22 de noviembre de 2016.

El ajuste del equipo de verificación lo documenta a través de una "CALIBRACIÓN RUTINARIA DE CADA 24 HORAS CENTRO DE VERIFICACIÓN NO. 39", para su línea de Verificación en la que se registra revisión de fugas del sistema de muestreo a partir del 22 de Noviembre del 2016.

Sin un resultado satisfactorio en la prueba de fugas, el equipo no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de vehículos automotores, manifestando que nunca se ha dado este supuesto, así mismo exhibe página No. 17 "Información Técnica y Especificaciones" en la que señala las condiciones de bloqueo del equipo provocadas de la prueba de fugas.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo: PEP/N/20.2/2C.27.1/00167-16

Resolución: AJ.-96/2016

El analizador debe efectuar una comprobación del cero para HC, CO, CO₂ y NO_x y para O₂ debe de comprobar que tenga un valor de 21, con un error de ± 0.5 , para lo cual documentaron a través de una "BITÁCORA DE REGISTRO DE REVISIÓN DE RESIDUALES Y EN SU CASO COMPROBACIÓN DEL CERO DESPUES DE 3ER INTENTO DE RESIDUALES", en la que se registra la comprobación del cero a partir del 01 de noviembre del 2016.

Se debe de efectuar automáticamente un ajuste del equipo de verificación con el gas patrón de referencia de intervalo para calibración rutinaria de los parámetros de HC, CO, CO₂ y NO_x cada 24 horas y realizar un ajuste a cero para el O₂ con el gas patrón de referencia del aire cero, señalando que esta calibración se realiza diariamente, mostrando como evidencia Bitácora de Operación en las que se parecía el registro de ajuste a cero, así mismo exhibe los "Informes de Ensayo" para los gases de Baja, Media y Aire Cero, emitidos por PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. con fecha de ensayo 23 de Noviembre de 2016, 23 de Noviembre de 2016 y 25 de Noviembre de 2016 respectivamente, en los que se observa que cuentan con Trazabilidad de la medición, así mismo se exhibió Acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para las actividades de evaluación de la conformidad en la rama química con acreditación Q-064-008/12, vigente a partir del 10-10-2012, así mismo exhibió la Trazabilidad hacia Patrones Extranjeros, emitido por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con oficio número DGN.312.01.2016.3200 con fecha de emisión del 31 de Agosto de 2016.

Todos los gases patrón de referencia que se utilizan para la calibración de los equipos de verificación, son trazables en la magnitud fracción de cantidad de sustancia al Sistema Internacional de Unidades, a través de los patrones nacionales, con el objeto de establecer la confiabilidad y comparabilidad de las mediciones por lo que exhibe Bitácora de Operación en las que se parecía el registro de ajuste a cero, así mismo exhibe los "Informes de Ensayo" para los gases de Baja, Media y Aire Cero, emitidos por PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. con fecha de ensayo 23 de Noviembre de 2016, 23 de Noviembre de 2016 y 25 de Noviembre de 2016 respectivamente, en los que se observa que cuentan con Trazabilidad de la medición, así mismo se exhibió Acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para las actividades de evaluación de la conformidad en la rama química con acreditación Q-064-008/12, vigente a partir del 10-10-2012, así mismo exhibió la Trazabilidad hacia Patrones Extranjeros, emitido por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con oficio número DGN.312.01.2016.3200 con fecha de emisión del 31 de Agosto de 2016.

Su valor de referencia de estos gases patrón están dentro del $\pm 2\%$ del valor requerido para cada componente (Tabla 5), y con una incertidumbre expandida menor o igual al 2%, expresada con un nivel de confianza al 95%, exhibe informes de Ensayo de sus gases de Baja, Media y Aire cero, emitidos por parte de "PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.", con fecha de ensayo: 23 de Noviembre de 2016, 23 de noviembre de 2016 y 25 de Noviembre de 2016 respectivamente.

Su calibración de HC, es realizada en base propano por lo que es necesario utilizar el factor de conversión FEP (Factor de Equivalencia del Propano/Hexano) proporcionado por el fabricante del analizador, para expresar la lectura en base a hexano según informes de Ensayo para los gases de Baja, Media y Aire Cero, emitidos por "PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.", con fecha de ensayo: 23 de Noviembre de 2016, 23 de Noviembre de 2016 y 25 de Noviembre de 2016 respectivamente.

El tacómetro debe tener la capacidad de medir la velocidad angular del motor expresada en RPM con una precisión de $\pm 3\%$ y con un tiempo de respuesta de un segundo, presentó el certificado de calibración y carta de trazabilidad emitido por la empresa CANHEFERN, S.A DE C.V., con fecha de calibración del 19 de Octubre de 2016 No. MF-CE-340 con el que se acredita que el tacómetro tiene la capacidad de medir la velocidad angular del motor expresada en RPM con una precisión de $\pm 3\%$ y con un tiempo de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Hidalgo.

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo: PFP/20.2/2C.27.1/00167-16

Resolución: A.J.- 96/2016

respuesta de un segundo, también exhibe acreditación de No. tf-14 vigente a partir de 2011-12-13 por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación así como aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía de No. TF-14, de No de Oficio: Of. No. DGN.312.01.2016.3292.

Se observa que las RPM se pueden obtener a través del tacómetro de pinza y contacto, así como del OBD.

El responsable deberá acreditar que la calibración de los equipos de medición de humedad relativa, presión y temperatura fue realizada a través de un laboratorio acreditado y aprobado, por lo que exhibe Certificados de TEMPERATURA, HUMEDAD y PRESIÓN por parte de Evaluaciones Ambientales de Centro S.A de C.V. con fecha de calibración 11 de agosto de 2016, con número de Informe de Temperatura EAC-CT-1270/2016, Informe de Humedad EAC-CH-624/2016 e Informe de Presión EAC-CP-089/2016 con su Acreditación EMA en las materias de TEMPERATURA acreditación número T-105, HUMEDAD Acreditación H-26 y PRESION Acreditación P-106 Acreditando a Evaluaciones Ambientales de Centro S.A de C.V. las cuales se acompañan de sus cartas de Trazabilidad y así también exhiben Aprobación No. T-105 emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 02 de Agosto de 2016, Of. No. DGN.312.01.2016.2747, aprobación para Laboratorios en el área de Temperatura. Aprobación No. H-26, emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 02 de agosto de 2016, Of. No. DGN.312.01.2016.2749, Aprobación para Laboratorio en el área de Humedad y Aprobación No. P-106 emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 02 de agosto de 2016, of. No. DGN.312.01.2016.2746, Aprobación para Laboratorio en el área de PRESION, así mismo se verificaron ajustes de T-H y P.

Respecto a la calibración de rutina del dinamómetro se exhibió documentación o registros que acrediten que el dinamómetro señalado como Bitacora (calibración rutinaria de 24 horas) donde se registran estas.

Para ello se utilizarán pesas de 68.1 Kg (150 libras), auditadas cada año por un laboratorio aprobado y acreditado por lo que se presentó el "Certificado de Calibración" con número 577.578 y 579/16 emitido por la Empresa SI/CA DE C.V. con fecha de calibración del 20 de julio de 2016, para un juego de pesas para calibración del dinamómetro del 20 de julio de 2016, para un juego de pesas para calibración del dinamómetro. Acreditación No. M-91 de la Entidad Mexicana de Acreditación "EMA" para las actividades de evaluación de la conformidad en el área: Masa vigente a partir del 18 de marzo de 2010, así mismo presenta Aprobación emitida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía de No. de Oficio: DGN.312.01.2016.2582 de fecha 21 de julio de 2016.

Sin un resultado satisfactorio en la calibración estática el dinamómetro no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de los vehículos automotores, por lo que se exhibió documentación o registros que acrediten que sin un resultado satisfactorio en la calibración estática, el dinamómetro no podrá ser utilizado para verificar las emisiones en los vehículos automotores.

El dinamómetro debe requerir automáticamente una calibración dinámica cada 30 días o cuando no se apruebe la calibración estática, la cual debe realizarse conforme a las especificaciones del fabricante del dinamómetro, por lo que se exhibió documentación que acredite haber realizado una calibración dinámica del dinamómetro cada 30 días, o cuando no se apruebe la calibración estática, de acuerdo al Manual de Fabricante así como su calibración.



Sin un resultado satisfactorio en la calibración dinámica el dinamómetro no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de los vehículos automotores, **exhibiendo documentación o registros que acrediten que sin un resultado satisfactorio en la calibración estática, el dinamómetro no podrá ser utilizado para verificar las emisiones en los vehículos automotores.**

Para el método de prueba Dinámica lleva a cabo la verificación de la calibración del analizador, a que hace referencia el numeral 8.10 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 cada 30 días naturales a través de un Laboratorio de Calibración acreditado y aprobado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación, por lo se exhibió "Certificados de Calibración" del Analizador de Gases, con NO. de CERTIFICADO folio FM12965 5619, dicha calibración fue realizada por la empresa "COMPANHIA MEXICANA DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A DE C.V." con fecha de calibración 02 de diciembre de 2016, del cual presenta ACREDITACIÓN para las actividades de evaluación de la conformidad en el área: Analizadores Específicos, emitida por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) con acreditación No. AE-09, actualización de fecha 20 de julio de 2016, así como APROBACIÓN No. AE-07 emitida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, mediante oficio No. DGN.312.02.2016.2743 de fecha 02 de Agosto de 2016.

Para el método de Prueba Dinámica, realiza la auditoría de calibración estática y dinámica del dinamómetro a que hace referencia el numeral 8.16.2.3. de la NOM-047-SEMARNAT-2014 cada sesenta días por un Laboratorio de Calibración acreditado y aprobado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a lo cual NO exhibió documentación con la que acredite que se realiza la auditoría de calibración estática y dinámica del dinamómetro, cada sesenta días, por un laboratorio aprobado y acreditado, sin embargo indicaron que al momento no se cuenta con un Laboratorio que realice las citadas auditorías.

Su equipo empleado para el Método de Prueba para Opacidad, cumple con las especificaciones establecidas en los numerales 6.1 al 6.4 de la Norma NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, al respecto se observa que este NO cuenta con opacímetro.

III.- De los antecedentes antes descritos en el punto que antecede en la presente resolución se puede advertir que el establecimiento sujeto a inspección cumple con las especificaciones y métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concluye que de la información presentada y de lo observado por los inspectores al momento de la visita de inspección, se determina que la empresa no trasgrede la normatividad ambiental vigente en la materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y se:

RESUELVE



Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo: PFP/A/20.2/C.27.1/00167-16

Resolución: AJ.-96/2016

PRIMERO.- Toda vez que del Acta de Inspección HI0170VI/2016 de fecha 05 cinco de Diciembre del año 2016, dos mil dieciséis, se desprende que al momento de la visita de inspección al Establecimiento [REDACTED] ubicado en Kilómetro 0.16 de la Carretera Tula-Tepelj, Comunidad del Carmen, San Marco 2da. Sección, Código Postal 42830, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, no trasgrede la normatividad ambiental vigente en la materia ni lo establecido por la Norma oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, se da por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 167 Bis, 167 Bis-1, 167 Bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procédase a notificar la presente resolución personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al Establecimiento [REDACTED]

Postal 42830, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma la C. [REDACTED] Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- CUMPLASE.

LEL/gvr*

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEG HGO
Reservada: UNA
Periodo de Reserva: ANOS
Fundamento Legal: 110 F.X. XLII FTALPG
Ampliación del periodo
de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

EXPEDIENTE NUMERO: PTPA/20.2/2C.27.1/20167-1C

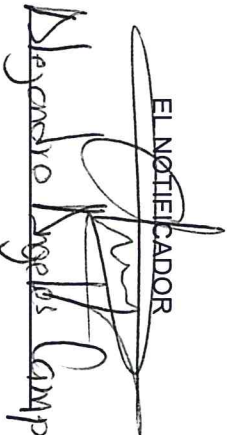
CEDULA DE NOTIFICACION

En Pachuca, Hidalgo, siendo las 12 horas con 28 minutos, del día 3
del mes de Febrero del año 2017 el (la)
C. José Luis Arana Bozairre en su carácter de
Titular del Centro de Verificación Vehículo No. 39

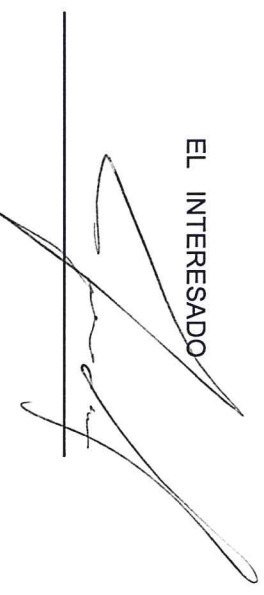
, comparece ante ésta Delegación, cita en la calle de Francisco González Bocanegra número 110-C, Colonia
Maestranza, en ésta Ciudad, con el objeto de notificarse, identificándose con
credencial pero votar expedida por el Instituto Nacional Electoral

a quien en este acto le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, la Resolución
de fecha 31 de Enero de 2017 dictado en el expediente citado al
rubro, por la **Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Hidalgo**; del cual recibe copia con firma autógrafa, que consta de
7 fojas útiles, así como copia al carbón de la presente cédula, con lo cual se da por
concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 31 minutos del día de su inicio,
firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado
Acuerdo, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si
se insertaran a la letra.

EL NOTIFICADOR


Alejandro Angéles Campero

EL INTERESADO



FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA No. 110, COL. MAESTRANZA, PACHUCA, HGO., C.P. 42060

